



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5082

04/03/2024

14681

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); GARCÍA GOMIS, David (GVOX)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 21360, de fecha 12/04/2024, se traslada lo siguiente:

El reciente acuerdo Marco para el Empleo y la Negociación Colectiva para los años 2023 a 2025 hace un especial hincapié en el aprovechamiento de los recursos de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, lo que redunda en una disminución de los costes de gestión.

Dicho acuerdo crea un nuevo escenario, pendiente de desarrollo, que incide en la capacidad de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para aligerar el creciente peso que en los presupuestos de la Seguridad Social tiene el gasto por incapacidad temporal (en adelante, IT), incentivando que aquellos trabajadores que lo deseen puedan acelerar aquellas pruebas diagnósticas previstas e incluso el oportuno tratamiento sanitario, teniendo en cuenta la actual sobrecarga de los sistemas sanitarios de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, y con el objetivo de mejorar la colaboración entre los Servicios Públicos de Salud y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, se ha propuesto en la mesa de diálogo social la posibilidad de celebrar convenios de colaboración por los que las mutuas pondrían a disposición sus recursos humanos y materiales con el fin de recuperar la salud de las personas trabajadoras y evitar la prolongación innecesaria de los procesos.

El Real Decreto 860/2018, de 13 de julio, regula las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, previstas en el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el artículo 2 del Real Decreto 860/2018, de 13 de julio, se señala que las actividades de prevención previstas estarán dirigidas a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social, es decir, son medidas encaminadas a disminuir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual anualmente se aprueba un presupuesto al que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social acceden para implementar las actuaciones pertinentes en este ámbito, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias en la medida que prevé el artículo 4 del mencionado Real Decreto 860/2018, de 13 de julio.

Asimismo, para el año 2024, la Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, establece la planificación general de las actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en sus planes de actividades para el año en curso.

Ello sin que obste a que las actividades preventivas en este sentido redunden en una mejora del entorno laboral que disminuya indirectamente las contingencias comunes o que en situaciones de alerta sanitaria, como sucedió con la crisis provocada por la enfermedad COVID-19, se puedan establecer mandatos que regulen la prevención concreta frente a enfermedades comunes como lo fue el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Coincidiendo con la pandemia COVID19, durante los años 2020, 2021 y 2022 y hasta la declaración en mayo de 2023, de finalización de la misma, el número de procesos de incapacidad temporal tuvo un gran crecimiento, lo que unido a un aumento muy importante también de población asegurada al sistema de la Seguridad Social, ha dado lugar a un crecimiento combinado de procesos de incapacidad temporal que llegan a agotar los 365 días de duración, todo ello unido al aumento de la presión en los sistemas sanitarios con graves dificultades para absorber dicha situación.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), tras un análisis exhaustivo de los procesos de incapacidad temporal que alcanzan la duración de 365 días, ha puesto en marcha nuevas medidas, tanto de gestión como en materia de recursos humanos, para reforzar los controles médicos que realiza esta Entidad. Así, se han puesto en marcha medidas de deslocalización con la finalidad de homogeneizar las cargas de trabajo de las distintas Direcciones Provinciales. Además, se están llevando a cabo numerosos procesos selectivos, tanto de personal interino como funcionario de carrera de la escala de Médicos Inspectores de la Administración de la Seguridad Social, para lograr la cobertura completa de las plazas vacantes y poder asumir la elevada cantidad de procesos con mayor celeridad.





Debe tenerse en cuenta la concurrencia de varias administraciones implicadas en la materia: los diferentes Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, el Instituto de Gestión Sanitaria, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y debe tenerse presente la figura del régimen del pago delegado que abonan las empresas en colaboración con el sistema de la Seguridad Social.

A fin de agilizar los procedimientos en aras de una mejor gestión se ha trabajado en lograr un efectivo intercambio de información y ficheros, así como lograr implementar un control automatizado.

Así, el pasado 1 de abril de 2023 entraron en vigor el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, y la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, que modifican, respectivamente, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, y la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, introduciendo novedades en materia de partes de incapacidad temporal. Las novedades principales fueron las siguientes:

1. Se reconoce la obligación de remitir los datos contenidos en los partes médicos de baja o alta y confirmación, por los Servicios Públicos, las mutuas y las empresas colaboradoras, por vía telemática al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.
2. Supresión de la obligación del trabajador de recibir y presentar la copia del parte médico de incapacidad temporal (IT) que estaba destinada a la empresa. Desde el 1 de abril de 2023 recibirán telemáticamente los datos relativos a los partes médicos de IT.
3. Se suprime la obligación de las empresas de transmitir información al Instituto Nacional de la Seguridad Social en los sucesivos partes de confirmación y de alta. Únicamente deberán remitir al INSS los datos económicos en los partes de baja y siempre y cuando exista en la base de datos del INSS un parte de baja que previamente haya sido comunicado a la empresa de manera telemática.

Estas medidas suponen una importante simplificación de las medidas burocráticas en la tramitación de los partes médicos de incapacidad temporal.

El acuerdo Marco para el Empleo y la Negociación Colectiva para los años 2023 a 2025 incide con especial interés en el aprovechamiento de los recursos de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en aras de mejorar los tiempos de espera, la atención sanitaria de las personas trabajadoras y la recuperación de su salud, así como a



reducir la lista de espera en el Sistema Público de Salud, siendo como se señalaba con anterioridad una materia que se encuentra actualmente en negociación en la mesa del diálogo social.

Madrid, 29 de abril de 2024